



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: ALIMENTOS DE MENORES
RADICADO: 08001311000320230027900
DEMANDANTE: GICELL MARIA ACOSTA MIRANDA
DEMANDADO: CARLOS MARIO YANCEN

JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
CUATRO (04) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Por venir presentada en legal forma la presente demanda y ser este despacho competente para conocer del asunto, el Juzgado procederá admitirla

RESUELVE

PRIMERO: Admitase la presente demanda de **ALIMENTOS DE MENORES** promovida por la señora **GICELL MARIA ACOSTA MIRANDA** en representación de su menor hija **ISABELLA YANCEN ACOSTA** contra el señor **CARLOS MARIO YANCEN**.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente al demandado y córrasele traslado por el término de Diez (10) días de conformidad con lo establecido en los Arts. 390 y 391 del C.G.P. y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Imprímasele el trámite del proceso Verbal Sumario establecido en el artículo 390 del C.G.P.

CUARTO: Oficiése a **MIGRACIÓN COLOMBIA** con el objeto de que no se permita la salida del país al demandado, señor **CARLOS MARIO YANCEN**, con C.C. No. 1.129.577.508 a fin de garantizar la obligación alimentaria respecto de su menor hija **ISABELLA YANCEN ACOSTA**, lo anterior atendiendo a lo dispuesto en el artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

QUINTO: Téngase al Defensor de Familia adscrito a este Juzgado como parte en el proceso.

SEXTO: Fíjese como alimentos provisionales a favor de su menor hija **ISABELLA YANCEN ACOSTA**, en el equivalente al 20% del salario y demás emolumentos que devenga el señor **CARLOS MARIO YANCEN**, con C.C. No 1.129.577.508 en su calidad de empleado de la entidad **ASISTENCIA MEDICA INMEDIATA-AMI-** luego de las deducciones de ley, para lo cual se ordena que se libre el correspondiente oficio con destino al pagador de dicha entidad, a fin de que haga los respectivos descuentos y los consigne en la cuenta que posee este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia No. **080012033003**, formato 6, a nombre de la demandante **GICELL MARIA ACOSTA MIRANDA** identificada con CC. No. 1.140.826.231.

SEPTIMO: Oficiése al pagador de **ASISTENCIA MEDICA INMEDIATA-AMI-** para que certifique al Despacho el salario y demás prestaciones legales y extralegales que devenga el demandado señor **CARLOS MARIO YANCEN**, con C.C. No. 1.129.577.508, como empleado de dicha entidad, igualmente certifique si sobre el demandado pesa otros embargos por alimentos.

OCTAVO: Téngase a **HUGO PACHECO SOLANO** identificado(a) con la Cedula de Ciudadanía No. **8.757.220** con T.P. **95.070**, como apoderado(a) judicial del señor(a) **GICELL MARIA ACOSTA MIRANDA** con c.c. **1.140.826.231** en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 136
Fecha: 08 de agosto de 2023.

Notifico auto anterior de fecha
04 de agosto de 2023.

Marta Cecilia Ochoa Arenas
Secretaria

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24a5c8513841a78624cba2c9e0dfc456c4ae168b8c277eec55b3941ee0b58a78**

Documento generado en 04/08/2023 01:43:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>